



NOTA INFORMATIVA

Octubre 118/2020

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 2 de octubre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (["GOCDMX"](#)) el "Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican" (el "[Programa](#)"), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y permanecerá vigente hasta el 30 de noviembre de 2020.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus COVID-19. Posteriormente, el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia ocasionada por el virus en México, como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Al respecto, con el propósito de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población, que por su situación especial se encuentran en condiciones de desventaja económica, mediante el Programa publicado el día de hoy se dan a conocer las facilidades administrativas a los siguientes contribuyentes susceptibles de ser beneficiarios de las reducciones contenidas en los artículos 281 y 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México (["CFCDMX"](#)), únicamente respecto del impuesto predial, así como de la condonación contenida en la "Resolución de Carácter General mediante la cual se Condonan Parcialmente el Pago del Impuesto Predial" (la "[Resolución](#)"), publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2019 (artículo primero del Programa):

- Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente; y
- Adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos.

Para acceder al beneficio fiscal previsto en el Programa, los interesados deberán registrarse en el

programa de la Tesorería de la Ciudad de México (["TECDMX"](#)) denominado "huella de voz" conforme al procedimiento previsto en el Programa. Por su parte, en caso de que los beneficiarios cuenten con el registro antes descrito, a fin de que no realicen el trámite de autenticación en el ejercicio fiscal de 2020, se establece que se considerará que al registro con que cuenta la TECDMX en su base de datos le son aplicables los beneficios en el ejercicio fiscal 2021.

Tratándose de los inmuebles en copropiedad, la reducción o condonación se aplicará únicamente cuando todos los copropietarios del inmueble acrediten alguna de las condiciones de vulnerabilidad contempladas en el Programa (artículos segundo y tercero del Programa).

Cabe señalar que la solicitud correspondiente al ejercicio fiscal 2021 quedará sujeta a las modificaciones que pueda sufrir el CFCDMX, así como la publicación de la Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2021, respectivamente.

En caso de resultar favorable la validación, el beneficio se verá reflejado en la propuesta de declaración de valor catastral y pago de IP (boleta) para el ejercicio fiscal 2021, con la cual se podrá hacer efectivo el pago a través de las auxiliares de la TECDMX habilitadas para tal fin (artículo quinto del Programa).

Por otra parte, se señala que el Programa sólo será otorgado a los contribuyentes que puedan acreditar su condición de beneficiarios de las reducciones contenidas en el CFCDMX, así como de la condonación contenida en la Resolución, por lo que no otorga a los interesados derecho alguno de devolución o compensación (artículo sexto del Programa).

Por último, se establece que en todo momento la autoridad fiscal conservará sus facultades de comprobación, previo y posterior a la resolución que se notifique vía correo electrónico derivada de la aplicación del Programa, por lo que en caso de que los contribuyentes o cualquier persona, que proporcione documentación o información falsa o la omite, o altere alguno de los documentos solicitados,

con el propósito de gozar indebidamente de los beneficios fiscales aludidos por medio del Programa, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, y se dará vista a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar (artículo octavo del Programa).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.